

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 004 2016 – 00117 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en auto del 4 de marzo de 2020 y en consecuencia se ASUME el conocimiento de la presente causa.

Vista la actuación surtida, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **9: 00 a.m.** de los días **22 y 23** del mes de **enero** del año **2021** para efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que fuera suspendida por solicitud de las partes el 28 de febrero de 2019.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Póngase de presente a los apoderados, partes, testigos e intervinientes que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y enlace (link) vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

¹ Estado electrónico número 39

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso al expediente.

2.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

Pedidos por la parte demandante (folio 235 y 236 del cd. 1):

- Las documentales adosadas a la demanda inicial y su reforma.
- Interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S.A. NIVEL 1 y AGENCIA DE CARGA AVIATUR S.A.

Pedidos por la parte demandada AGENCIA DE CARGA AVIATUR S.A. (folios 267 y ss. del cd. 1, folio 10 del cd. 3):

- Las documentales aportadas con la contestación a la demanda inicial.
- Las siete (07) documentales de la parte demandante que enuncia a folio 268 del cuaderno principal.
- Interrogatorio de parte al representante legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y al representante legal de BBVA COLOMBIA S.A.
- Testimonios de DIEGO ORLANDO RESTREPO SARQUIS, ROCÍO VARGAS RODRÍGUEZ.
- Las documentales aportadas a su llamamiento en garantía a CONALCA (folio 10, cd. 3).
- Se ordena así mismo la exhibición documental solicitada por esta entidad a CONALCA S.A.S. para que presente el original de las remesas enunciadas en el folio 10 del cuaderno 3.
- Las documentales aportadas a su llamamiento en garantía a CHUBB DE COLOMBIA S.A. (folio 33, cd. 5).
- Se ordena así mismo la exhibición documental solicitada por esta entidad a CHUBB DE COLOMBIA S.A. para que presente el original de la póliza de seguros enunciada en el folio 34 del cuaderno 5.

Pedidos por la parte demandada AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S.A. NIVEL 1 (folios 283 y ss.):

- Las documentales aportadas con la contestación a la demanda inicial.
- Las siete (07) documentales de la parte demandante que enuncia a folio 285 del cuaderno principal.
- Interrogatorio de parte al representante legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y al representante legal de BBVA COLOMBIA S.A.
- Testimonios de DIEGO ORLANDO RESTREPO SARQUIS, ROCÍO VARGAS RODRÍGUEZ.

- Documentales aportadas con el llamamiento en garantía a CHUBB DE COLOMBIA S.A. (folio 51, cd. 2).
- Se ordena así mismo la exhibición documental solicitada por esta entidad a CHUBB DE COLOMBIA S.A. para que presente el original de la póliza de seguros enunciada en el folio 51 del cuaderno 2.

Pedidos por la parte llamada en garantía COMPAÑÍA NACIONAL DE CARGA – CONALCA S.A.S. (folio 29, cd. 3; folio 64, cd. 7):

- Las documentales aportadas con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.
- Interrogatorio de parte al representante legal de la AGENCIA DE CARGA AVIATUR S.A.
- Testimonios de DIEGO ORLANDO RESTREPO SARQUIS, ROCÍO VARGAS RODRÍGUEZ.
- Documentales adosadas al llamamiento en garantía que le hiciera a MAPFRE SEGUROS (folio 66, cd. 7).
- No se ordena la exhibición documental solicitada por esta entidad a MAPFRE SEGUROS S.A. para que presente el original de la póliza de seguros enunciada en el folio 67 del cuaderno 7, ni el interrogatorio pues en razón de la prosperidad de la excepción priva de cláusula compromisoria frente a esa entidad no resulta útil.

Pedidos por la parte llamada en garantía CHUBB DE COLOMBIA S.A. (folio 131, cd. 2):

- Las documentales aportadas con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que le hiciera la AGENCIA DE CARGA AVIATUR S.A. (folio 71, cd. 5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC